

REGLAMENTO DE COMERCIO Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE H. CABORCA, SONORA.



AYUNTAMIENTO 2018-2021

CABORCA

un Gobierno cerca de ti

INSPECCION Y VIGILANCIA

REGLAMENTO DE COMERCIO Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE H. CABORCA, SONORA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas para ejercer cualquier actividad comercial, así como la práctica y servicios que se realice u oferte en la vía pública dentro del Municipio de H. Caborca, Sonora.

ARTICULO 2º.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por comercios y servicios en las vías publica, toda aquella actividad mediante la cual una persona física y moral, presta un servicio obteniendo por ello una remuneración, quedando comprendidos en consecuencia:

- I.- Vendedores en Puestos Fijos y Semifijos.
- II.- Vendedores ambulantes.
- III.- Aseadores de Calzado.
- IV.- Reparadores de calzado.
- VI.- Mercados, tianguis y similares
- VII.-. Vendedores de billetes de lotería y sorteos
- VIII.-Ascenso y descenso de personal.
- IX.- Carga y Descarga
- X.- Anuncio con fines comerciales
- XI.- Fonética.

Y todos los individuos que en los términos de este reglamento desarrollen, oferten y usen las vías públicas para cualquier actividad similar a las anteriores.

ARTICULO 3o.- Se considera vía publica toda calle, banqueta, plaza o camino de cualquier espacio abierto al libre tránsito de personas y vehículos en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 4o.- Para dedicarse a cualquier actividad comercial y servicios en las vías públicas, debe obtenerse previamente el permiso correspondiente a la dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 5o.- La autoridad competente en la aplicación de este Reglamento es la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 6o.-La Dirección de Inspección y Vigilancia serán el encargado de ejecutar y, en su caso vigilar el cumplimiento de dicho reglamento.

ARTICULO 7o.- Las decisiones de la dirección de Inspección y Vigilancia serán irrevocables en la aplicación de dicho reglamento.

ARTICULO 8o.- Son facultades de la Dirección de Inspección y Vigilancia serán las siguientes:

I.- Para casos especiales la dirección de Inspección y Vigilancia, resolverá en un plazo no mayor a 30 días, las solicitudes de los permisos a que se refiere el presente reglamento y las demás en un plazo no mayor de cinco días.

II.- Dictar resolución en los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos.

III.- Resolver los recursos que se promuevan en contra de sus resoluciones.

IV.- Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre las personas que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.

V.- Coadyuvar dentro de sus competencias, con las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas a la salud pública.

VI.- Conocer y resolver las solicitudes de los permisionarios en la relación con:

A.- Cambio de horario

B.- Cambio de giros.

C.- Cambio de ubicación.

VII.- Emitir opinión en relación con el ejercicio del comercio en la vía pública, con el fin de dar el óptimo funcionamiento.

VIII.- Promover la participación de las distintas agrupaciones, cuyo objetivo principal será buscar el mejoramiento de agremiados.

IX.- Acordar las medidas en los casos de situaciones no previstas en el presente Reglamento.

X.- Proponer las modificaciones que considere procedente en relación a este Reglamento

XI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas con este reglamento.

XII.- Y las demás que en el curso de su funcionamiento la propia comisión determine.

ARTICULO 9o.- A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, ejercerá las siguientes funciones:

I.- Responsabilizarse del cumplimiento de comercio y servicios en la vía pública.

II.-Programar y vigilar las ejecuciones periódicas de visitas de inspección a todas aquellas personas que se encuentran ejerciendo alguna de las actividades a que se refiere este Reglamento, para el efecto de garantizar el debido cumplimiento a sus disposiciones.

III.- Ejercer acciones de vigilancia, inspección y supervisión, debiendo levantar actas de las visitas que se realicen, e imponer, en su caso , las sanciones correspondientes,

requiriendo además al infractor para que deje de cometer las anomalías que originen la sanción.

IV.- Notificar oportunamente a la Tesorería Municipal de las multas impuestas.

V.-Elaborar en el domicilio de los interesados, los estudios socioeconómicos que deberán formar parte del expediente que integre la Dirección de Inspección y Vigilancia.

VI.-Promover la constante capacitación de los inspectores al servicio de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

VII.- Otorgar permisos para el ejercicio de las actividades reguladas en el ordenamiento, en los términos del artículo 26 de este Reglamento.

VIII.- Y los demás que en acuerdos con este Reglamento y otras disposiciones le correspondan.

ARTICULO10o.- Son facultades del Tesorero Municipal las siguientes:

I.- Inscribir en el Registro Municipal de Contribuyentes a las personas que hayan obtenido los permisos a que se refiere a este Reglamento.

II.- Ejercer la facultad económica coactiva en la aplicación de las multas impuestas.

ARTICULO11o.- Son responsabilidades del Director General de Inspección y Vigilancia la custodia, conservación y actualización de los expedientes y archivos digitales relativos a los permisionarios y demás documentos relacionados con los mismos.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

ARTICULO 12o.- En el trámite de los permisos a personas, agrupaciones, empresas e instituciones Educativas que lo soliciten, la comisión otorgara un trato preferencial.

ARTÍCULO 13o.- Los permisos que se otorguen para ejercer las actividades a que se refiere este reglamento, deben expresar:

I.- nombre del Titular, Lugar y fecha de nacimiento.

II.- El horario al que deberá sujetarse.

III.- El giro para cual se otorgue.

IV.-Ubicación.

V.- Modalidad de la anuencia la cual podrá ser:

a) **AMBULANTE.-** Para desempeñar la actividad o servicio circulando por la vía Pública sin sujetarse algún lugar fijo.

b) **SEMI-FIJO.** - Para desempeñar la actividad o servicio en un lugar previamente determinado, desocupado este al termino de las labores correspondientes.

c) Por ningún motivo se permitirá que los comerciantes o prestadores de servicios en la vía pública obstruyan las banquetas ni los pasos peatonales de las plazas Públicas.

VI.- Si el lugar donde se ejercerá el comercio en vía pública fuese fuera de un domicilio particular aun siendo en lugar público se requiere autorización por escrito del titular del predio.

ARTICULO 14o.- Los permisos otorgados en los términos del artículo anterior, tendrán una vigencia máxima de un año, siendo renovable a solicitud del interesado, la cual estará sujeta a la debida observación de lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 15o.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, están facultadas para cancelar los permisos y en su caso, reubicar en cualquier tiempo a sus titulares, en la atención en el interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para el efecto establece el Artículo 49 de este reglamento.

ARTICULO 16o.- Los permisos autorizados a permisionarios o empresas no serán transferibles a particulares y familiares, en el momento que deje de ejercer el comercio en la vía pública, si existe otro permisionario interesado se le asignará para que ejerza el comercio en la vía pública en mencionado lugar y se dará de baja al anterior.

ARTICULO 17o.- Para obtener permiso Municipal deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de 16 años

II.-Ser Nacionalidad Mexicana, con una residencia efectiva del Municipio de H. Caborca, Sonora, la cual acreditara con la constancia domiciliaria.

III.-presentar ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia, solicitud en la que exprese claramente su nombre completo, domicilio donde se ubicará, clase de producto y servicio que ofrecerá.

IV.-Cumplir con los requisitos sanitarios que para el efecto soliciten las autoridades de salud.

V.- No haber sido sancionado con la cancelación de una anterior.

VI.-Compromiso de mantener limpio el lugar de trabajo, así como los utensilios que utiliza en la preparación de los productos.

ARTICULO 18o.-Obtenido su permiso, su beneficiario debe antes de ejercer la actividad autorizada, solicitar su inscripción en el registro Municipal de contribuyente.

ARTICULO 19o.- Los autorizados en permisos para ejercer actividades que a juicio de la autoridad municipal requieran de reconocimientos técnicos, debe acompañar además a sus solicitudes, una constancia expedida por personas físicas o moral competente, que acredite su capacidad técnica o profesional.

ARTICULO 20o.-La autorización del lugar de ubicación respecto a las solicitudes en la modalidad de Semi-fijos, estará sujeta al estudio previo que realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia, en la cual se tomará en cuenta los siguientes factores:

I.-Que no afecte al interés Público

II.-que no exista otro vendedor o prestador del servicio en el mismo punto.

III.-El dictamen de ubicación expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicio Públicos Municipales.

IV.-En caso de que exista otro vendedor o prestador de servicios, se establecerá una distancia mínima de 100 metros entre uno y otro solo que lo determine la comisión Municipal, en las que podrá permitir su ejercicio a dos o más permisionarios en un mismo punto de ubicación y quienes para ejercer la actividad, se turnaran conforme el orden que hayan llegado. En este último caso de los permisos, pueden ser de modalidad mixta, especificándose el lugar de ubicación para determinado día de la semana y ambulante para los demás.

V.- Área máxima de ocupación.

VI.-todo comerciante o prestador de servicios en la vía pública que pretenda usar equipo de sonido y altavoces como medio de promoción o propaganda, deberá solicitar el correspondiente permiso, quedara sujeto a la Inspección por parte de la Dirección General Inspección y Vigilancia, procurando que el volumen en decibeles no rebase de 50 a 55 dB, según la norma oficial mexicana NOM-081 Semarnat-1994.

ARTICULO 21o.- Para la renovación de permiso es necesario no presentar adeudo de permisos anteriores, la licencia sanitaria, así como cualquier otra documentación que se le requiera.

ARTICULO 22o.- Para otorgar todo permiso es necesario que el interesado demuestre la necesidad de la actividad solicitada, que no ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer no resulte un riesgo para la salud de quien la desempeña ni para tercera personas .

ARTICULO 23o.-No se autorizaran permisos para ejercer las actividades a que se refiere este reglamento a partir del día siguiente a su publicación en el boletín oficial del Gobierno de Estado, en la modalidad de Semi-Fijo dentro de la zona determinada por la autoridad Municipal como el primer cuadro de la ciudad , así como en Bulevares , arterias principales, Avenidas de acceso a la Ciudad y dentro de los límites de 100 metros a la redonda de hospitales , Clínicas, Edificios Públicos, Escuelas y todas aquellas áreas que considere la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 24o.-Pueden concederse autorizaciones eventuales para realizar cualquiera de las actividades contempladas en el presente ordenamiento, aun dentro de las áreas no permitidas, durante la celebración de ferias, eventos deportivos, fiestas populares o vísperas de festividades especiales.

ARTÍCULO 25o.-La comisión y la Dirección de Inspección y Vigilancia pueden otorgar permisos especiales para el ejercicio de las actividades reguladas por este reglamento en la modalidad de Semifijo hasta por término de nueve días. Para el ejercicio de esta faculta el titular de la dependencia deberá tomar en consideración las restricciones a que se refiere el Artículo 24 de este reglamento, así como los créditos establecidos por la comisión Municipal de Comercios y Servicios en la vía pública.

ARTICULO 26o- La Dirección de Inspección y Vigilancia tiene facultades discrecionales para resolver los casos no contemplados en el siguiente capítulo, pero sujetándose a los lineamientos establecidos en el ordenamiento.

La Dirección de Inspección y Vigilancia resolverá las solicitudes de excepción fehacientemente justificada por los interesados.

CAPITULO IV DE LOS CAMBIOS Y ADICION DE GIRO

ARTICULO 27o.- para la autorización o adición de giro, la Dirección de Inspección y Vigilancia resolverá atendiendo a la naturaleza del giro que solicite su ubicación, cuando se trate de permisos en la modalidad de Semi-fijos y en su caso, compatibilidad de la adición del giro que se solicita con el que se tiene, así como cualquier otra circunstancia que a juicio de la Autoridad considere.

ARTICULO 28o.- Para la autorización de cambio o adiciones de giro de comercio de alimentos, el interesado debe acompañar solicitud licencia expedida por las autoridades sanitarias.

ARTICULO 29o.- El cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comerciante o prestador de servicio.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 30o.- Las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Contar con permiso para su actividad, así como documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias.

II.- sujetarse en el horario establecido en el permiso.

III.- Observar buena conducta

IV.- No consumir bebidas embriagantes mientras está ejerciendo la actividad o permitir que terceras personas lo realicen.

V.-Sujetarse en caso de los permisos otorgados en la modalidad de Semi-fijo, a la ubicación establecida, manteniendo siempre limpia su área de ubicación por lo menos 5 metros a la redonda.

VI.-En el caso de los permisos otorgados en la modalidad de ambulantes el permisionario deber de obtenerse de circular en el desempeño de su actividad en las áreas no permitidas.

VII.- Mantener de manera permanente una estricta higiene personal.

VIII.- mantener perfectamente aseada la unidad o local que ejerce la actividad.

IX.-Contar con contenedores necesarios para depositar la basura.

X.-Retirar al término de su jornada de trabajo la unidad en la que realiza su actividad después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.

XI.- No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos o peatones.

XII.- Participar en las campañas de seguridad e higiene que promueve el Ayuntamiento.

XIII.-Comercializar productos o prestar servicios con la oprema calidad deseada o recomendada por las autoridades de salud, comercio y protección al consumidor.

XIV.-Portar durante el ejercicio de su actividad la vestimenta que la autoridad Municipal determine.

XV.- Hacer oportunamente el pago de obligaciones Fiscales, Municipales y cumplir con las demás obligaciones que establezcan las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

CAPITULO VI DE LOS VENDEDORES DE ALIMENTOS

ARTICULO 31o.- Los alimentos de consumo inmediato deben presentarse para su venta en las condiciones de higiene y limpieza señaladas en las normas que emita la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 32o.- Toda persona que intervenga en la preparación y manejo de alimentos a que se refiere el Artículo anterior, debe contar con tarjeta de control sanitario vigentes y mantener permanentemente aseada su persona e indumentaria.

ARTICULO 33o.- Los comerciantes que se dediquen al comercio en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparados y en general todos los alimentos susceptibles de ser contaminados por insectos y otros elementos antihigiénicos o insalubres, deben de permanecer en vitrinas o en condiciones tales que estén preservados del contacto de los elementos antes mencionados.

ARTICULO 34o.- Está prohibido emplear en la envoltura de comestibles, periódicos o cualquiera otra clase de papel o materiales reciclados, se debe utilizar para el caso:

Platos, vasos desechables, servilleta, papel encerado, polietileno o similares perfectamente limpios.

ARTICULO 35o.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos preparados, deben portar indumentaria de color blanco, perfectamente limpios.

CAPITULO VII DE LAS UNIONES

ARTICULO 36o.- Las asociaciones civiles legalmente constituidas por las personas que se dedican al comercio o al ejercicio de un oficio en la vía pública, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento del presente reglamento y de mejorar las condiciones de trabajo de sus asociados, pueden celebrar convenios de concertación con el Ayuntamiento en los aspectos limpia, imagen urbana , precios, seguridad, vialidad, salud y capacitación; así como asesoría y apoyo municipal para la integración de sociedades cooperativas de producción, consumo y distribución de bienes y servicios diversos.

ARTICULO 37o.- Para efecto del artículo anterior, dichas asociaciones deberán presentarse ante la secretaria del ayuntamiento lo siguiente:

- I.-solicitud por escrito firmada por sus representantes legales en la que señale domicilio para oír y recibir notificaciones
- II.- copia de la escritura constitutiva de la asociación civil.
- III.- copia de la última asamblea realizada por la asociación
- IV.-Padrón actualizado de los asociados.

ARTICULO 38o.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, vigilara el cumplimiento de los preceptos en los convenios y resolverá sobre trato especial que deba otorgarse por la autoridad Municipal a las asociaciones que se distingan por su colaboración con los programas del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39o.-Las sanciones por infracciones a este reglamento se aplicarán tomando en cuenta:

- I.-La gravedad de la infracción.
- II.-Condiciones personales de infractor, y
- III.-Demás circunstancias estimada por la autoridad.

ARTICULO 40o.-Las infracciones al presente reglamento será sancionadas con:

I.-Amonestación.

II.-Multa equivalente de 1 a 40 UMAS, según la magnitud correspondientes al momento de cometerse la infracción.

III.-Retiro de puestos, rótulos e instalaciones.

IV.-Suspensión temporal del permiso.

V.-Cancelación definitivo del permiso.

VI.-Incautación de la mercancía o bienes o productos no perecederos.

VII.-Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 41o.-Las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por este reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, le serán retiradas de las vías públicas sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales ejerza su actividad comercial, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 42o.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentra, por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en el hubiere, se depositaran en el lugar que señale la autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo máximo de 15 días para recogerlas, si en el transcurso de dicho plazo no se recogen, se consideraran abandonadas, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 43o.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas de acuerdo al valor que impere en estos momentos en el mercado a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia y cuyo importe quedará en esa oficina para el pago de las multas, gastos y en su caso crédito pendientes del infractor y remanente será devuelto al interesado.

ARTICULO 44o.- es causa de retiro de puesto, rotulo o instalaciones, cuando no se cumpla con lo dispuesto en las fracciones II, III y X del Artículo 30 de este reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO. -45o.- Es causa de suspensión temporal del permiso el cambiar o aumentar el giro autorizado sin el permiso correspondiente, así como incurrir en infracciones a las fracciones IV, IX y XIII del artículo 30o de este reglamento sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 46o.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidente al que incurra por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo de un año.

ARTICULO 47o.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos:

- I.- No ejercer la actividad autorizada personalmente o un familiar directo, sin justificación.
- II.-Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales Municipales hasta tres meses sin causa justificada.
- III.-No trabajar el permiso sin la autorización de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- IV.-Traspasar el permiso sin la autorización de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- VI.-No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.

ARTICULO 48o.- Se aplicarán arresto a las personas que incurran en faltas graves a la autoridad Municipal y personal de Inspección y Vigilancia, desacato a las ordenes emitidas o en su caso de reincidencia en la inobservancia de las fracciones III del Artículo 30o de este reglamento. Impuesta esta sanción se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que se ejecute.

ARTICULO 49o.- Las infracciones a este reglamento no especificadas en este capítulo serán sancionadas con multas equivalentes de 1 a 75 UMAS según sea el caso, salario vigente correspondiente.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 50.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Dirección de Inspección y Vigilancia con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 51o.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO 52o.- La interposición del recurso de reconsideración señalado, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite el interesado.
- II.-Que no se siga perjuicio al interés social
- III.-Que se garantice al interés Fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias, y
- IV.-Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen el agraviado en la ejecución del acto.

ARTICULO 53o.- El escrito en que se promueve el recurso debe contener:

- I.- Nombre completo y domicilio del interesado para oír y recibir notificaciones:
- II.-Relación de hechos y preceptos legales violados.

III.-Los agravios que le causen la resolución o acto impugnado.

IV.- Ofrecimiento de pruebas que se propongan rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas con el procedimiento que se originó la resolución requerida.

V.-Firma del interesado o representante legal.

ARTICULO 54o.- Al escrito deben acompañarse los siguientes documentos:

I.-Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no promueva directamente el afectado, o haya sido dicha personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la resolución que se impugna.

II.-Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba y tenga relación directa con la resolución que se impugnara.

ARTICULO 55o.- Admitido al recurso, se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, modifique o confirme el acto y acuerdo impugnado dentro de los quince días.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Reglamento de Comercio y Servicios en las vías públicas entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por este ayuntamiento que se opongan a las de este reglamento.

APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CABORCA EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 15 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN SU ACUERDO 256 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN LUNES 02 DE DICIEMBRE DE 2019, CCIV NÚMERO 45 SECC. I